

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de noviembre de 2022 a las 2:40 p.m., la gestión adelantada por la parte demandante para adelantar la notificación personal de la demandada. Posteriormente, el 13 de enero de 2023 a las 12:33 a.m., se recibieron otros memoriales enviados por la parte demandante en donde aporta otras constancias de las gestiones de notificación realizadas (consecutivos 007-009 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 19 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00237 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	SANDRA MILENA BLANDÓN AMAYA
Demandado	ORGANIZACIÓN CAMPESINOS CONSTRUYENDO FUTURO
Asunto	NO SE TIENE EN CUENTA LA GESTIÓN ADELANTADA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - - SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, al revisar los documentos que aporta la parte demandante, con los que pretende probar la gestión para notificar personalmente la demanda a la demandada ORGANIZACIÓN CAMPESINOS CONSTRUYENDO FUTURO, se considera que esta actuación no cumple con las exigencias legales correspondientes (consecutivos 007-009 del expediente digital).

Se pone de presente a la parte demandante que las gestiones para notificación personal deben agotarse al correo de notificaciones judiciales que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal campesinosconstruyendofuturo@gmail.com, y no a través de otros medios como ocurrió en esta oportunidad a través de Whatsapp, en tanto que ese no fue el medio reportado a este Juzgado.

Comoquiera que la demanda de la referencia fue presentada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que el acto de notificación personal

debe agotarse según los preceptos normativos de esta ley, advirtiéndose que en el cuerpo del correo debe especificarse el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación, que es de dos (2) días hábiles siguientes al envío y, además en el mismo mensaje de texto debe informarse a la demandada que para contestar la demanda tiene como plazo hasta el día en que se realiza la audiencia, actuación que en el caso concreto está programada para el **2 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, por tratarse de un proceso laboral de única instancia.

Aunado a lo anterior, debe aportarse la constancia de entrega y/o el acuse de recibido según los parámetros dispuestos en la materia con la sentencia C - 420 de 2020. Por consiguiente, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que repita de forma adecuada la notificación personal a la parte demandada y, aporte la respectiva constancia para continuar con el trámite del presente asunto, gestiones que en todo caso debe aportar antes de que llegue la fecha ya mencionada donde será realizada la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 8** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c39073be3ce5becdb7aed48309d1463b230131c2cd7fc87678342a4dfad935**

Documento generado en 19/01/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>